



Mérida, Yucatán, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00190418**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se presentó una solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el número de folio 00190418, en la cual se requirió:

“ACTAS O MINUTAS O DOCUMENTO QUE DERIVE DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON O SIN PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2017 A LA FECHA. YA QUE DE ACUERDO CON EL CRITERIO 14/2013, LAS ACTAS, MINUTAS Y VERSIONES ESTENOGRÁFICAS DE SESIONES DE LAS AUTORIDADES EN PRINCIPIO SON PÚBLICAS, TODA VEZ QUE DOCUMENTAN LOS PROCESOS DE ANÁLISIS, DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE DECISIONES, LO QUE PERMITE RENDIR CUENTAS SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ESTE SENTIDO, DEBERÁ PRIVILEGIARSE EL ACCESO A DICHOS DOCUMENTOS, SALVO QUE EN ÉSTOS OBRE INFORMACIÓN QUE ACTUALICE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE CLASIFICACIÓN PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EN ESTOS CASOS, PROCEDERÁ LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN LAS QUE DEBERÁ TESTARSE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA CITADA LEY.

ADEMÁS, REQUIERO COPIA O REPRODUCCIÓN DE LAS BANDEJAS DE ENTRADA Y DE SALIDA, ASÍ COMO SUS ARCHIVOS ADJUNTOS DEL 2017 A LA FECHA, DE LOS Y LAS CONSEJERAS ELECTORALES (EN ESPECIAL EL DE LA PRESIDENTA), ASÍ COMO DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DIRECTOR JURÍDICO DEL IEPAC. LO ANTERIOR, TIENE SUSTENTO EN EL CRITERIO 8/2010, DE RUBRO:

“CORREOS ELECTRÓNICOS QUE CONSTITUYEN DOCUMENTOS SUSCEPTIBLES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”

"LAS COMUNICACIONES ENVIADAS Y RECIBIDAS A TRAVÉS DE CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, INCLUIDOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS, QUE REGISTRAN INFORMACIÓN RELATIVA A UN HECHO, ACTO ADMINISTRATIVO, JURÍDICO, FISCAL O CONTABLE, GENERADO, RECIBIDO O CONSERVADO BAJO CUALQUIER TÍTULO, EN EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONSTITUYEN DOCUMENTOS E INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. POR ELLO, ANTE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN DONDE SE REQUIERA ACCESO AL CONTENIDO DE CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES ENVIADOS O RECIBIDOS EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA MISMA DEBERÁ ATENDERSE EN TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA PROPIA LEY PARA CUALQUIER SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

SEGUNDO.- El día veintitrés de marzo del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00190418, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES


...

IV.- CON FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, REQUIRIÓ AL PARTICULAR: "ACLARE SOBRE QUE FUNCIONES DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS, SECRETARIO EJECUTIVO Y DIRECTOR JURÍDICO, ESTABLECIDAS EN LA LEY ELECTORAL, REQUIERE EN SU SOLICITUD, A FIN DE ATENDER LA MISMA Y CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", RESPECTO DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 00190418...

V.- CON FECHA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL PARTICULAR CUMPLIÓ CON LA PREVENCIÓN REALIZADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "LAS FUNCIONES QUE COMO CONSEJEROS Y CONSEJERAS, CON O SIN PARTIDOS POLÍTICOS, HAN REALIZADO EN REUNIONES DE TRABAJO, DE LAS CUALES HAN LEVANTADO MINUTAS, O ACTAS O CUALQUIER DOCUMENTO EMANADO DE DICHOS TRABAJOS O REUNIONES, DURANTE TODO EL AÑO 2017. ES DECIR, EN ESPECÍFICO REQUIERO ESAS ACTAS O MINUTAS

LEVANTADAS...”


...
VI.- CON FECHA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ENVIÓ SENDOS OFICIOS A LA UNIDAD DE APOYO A PRESIDENCIA, A LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. MARÍA DEL MAR TREJO PÉREZ, A LA CONSEJERA ELECTORAL, M.D.P. DELTA ALEJENDRA PACHECO PUENTE, AL CONSEJERO ELECTORAL LIC. JOSÉ ANTONIO GABRIEL MARTÍNEZ MAGAÑA, AL CONSEJERO ELECTORAL LIC. JORGE ANTONIO VALLEJO BUENFIL, AL CONSEJERO ELECTORAL DR. JORGE MIGUEL VALLADARES SÁNCHEZ, AL CONSEJERO ELECTORAL MTR. ANTONIO IGNACIO MATUTE GONZÁLEZ, AL SECRETARIO EJECUTIVO, Y AL DIRECTOR JURIDICO DE ESTE INSTITUTO, A TRAVÉS DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO LA ACLARACIÓN REALIZADA POR EL SOLICITANTE Y CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00190418.



...
CONSIDERANDOS

...
SEGUNDO.-...


CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, Y BAJO LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LAS RESPUESTAS ANTES TRANSCRITAS, SE TIENE, QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ, QUE EL REQUERIMIENTO SE REFIERE A LO DERIVADO DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, POR LO QUE NO SE CUENTA CON ACTAS, MINUTAS O DOCUMENTOS DERIVADO DE SUPUESTAS REUNIONES DE TRABAJO, Y AL NO ESTAR EN POSIBILIDAD DE PROPORCIONAR LO SOLICITADO, ES IMPROCEDENTE LA PETICIÓN PLANTEADA.



SIN EMBARGO, Y EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD, SE PROPORCIONA EL HIPERVÍNCULO A LA PÁGINA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, EN EL CUAL SE PONE A SU DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA LAS ACTAS DE SESIÓN: WWW.IEPAC.MX, EN EL APARTADO DE “DOCUMENTOS DEL C.G.” “ACTAS DE SESIÓN”.

TERCERO.-...

EN CONCLUSIÓN, POR TODO LO ANTES EXPUESTO SE TIENE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ, QUE EN PRIMERA INSTANCIA SE REQUIRIÓ ACTAS O MINUTAS O DOCUMENTOS DERIVADOS DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LOS CONSEJEROS, LOS CUALES NO SON POSIBLES PROPORCIONAR PUESTO QUE NO SE CUENTA CON TALES DOCUMENTOS, SIN EMBARGO, ES DE SUMA IMPORTANCIA RESALTAR





SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

QUE EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD SE PROPORCIONÓ EL HIPERVINCULO PARA LA CONSULTA DE LAS ACTAS DE SESIÓN EN DONDE CONSTAN LAS DELIBERACIONES Y EL VOTO DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO; ASIMISMO, EN LO CONCERNIENTE A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS, NO ES POSIBLE PROPORCIONARLO DEBIDO A QUE REALIZA UNA SOLICITUD GENÉRICA, Y NO ESPECÍFICA A QUE HECHO O ACTO DE LAS FUNCIONES DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS, SECRETARIO EJECUTIVO Y DIRECTOR JURIDICO, HAYAN GENERADO, RECIBIDO O CONSERVADO BAJO CUALQUIER TÍTULO, EN EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, COMO CONSTA EN EL CRITERIO HISTÓRICO 8/2010 QUE EL PROPIO SOLICITANTE EXPRESA EN SU PETICIÓN; POR LO TANTO, ES IMPROCEDENTE LA PETICIÓN EFECTUADA.

RESUELVE:

PRIMERO.- SE DESCHA EL PRESENTE REQUERIMIENTO CON EL FOLIO 00190418, POR TRATARSE DE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE REQUIERE LO DERIVADO DE REUNIONES DE TRABAJO DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, YA QUE NO SE LLEVAN A CABO DICHAS REUNIONES Y EN CONSECUENCIA NO SE GENERA DOCUMENTACIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

...

TERCERO.- En fecha veintiséis de marzo del año en curso, se interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“RECURRO LA IMPROCEDENCIA DE MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA INOBSERVANCIA A CRITERIOS DEL INAI, Y EL USO ILÍCITO DE LA HERRAMIENTA DE PREVENCIÓN, INOBSERVANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA TRASPARENCIA POR HABER DESECHADO MI SOLICITUD. LO ANTERIOR EN RAZÓN DE QUE EL IEPAC, HIZO VALER EL RECURSO DE PREVENCIÓN PARA “ACLARAR” RESPECTO A QUE FUNCIONES DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SECRETARIO EJECUTIVO Y DIRECTOR JURÍDICO, ESTABLECIDAS EN LA LEY ELECTORAL, REQUIERE EN SU SOLICITUD, A FIN DE ATENDER LA MISMA Y CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

ACLARACIÓN LA CUAL RESPONDÍ, AUN ASÍ, EL IEPAC PROCEDÍO A DESECHAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

...

2.- TAMBIÉN REQUERÍ MINUTAS DE TRABAJO LEVANTADAS EN RAZÓN DE REUNIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES CON O SIN PARTIDOS POLÍTICO DURANTE EL AÑO 2017. ANTE ESTA PETICIÓN, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE RESPONDIERON AL LLAMADO DE LA UNIDAD, FUERON OMISOS AL PRONUNCIARSE RESPECTO A DICHAS MINUTAS, Y LA UNIDAD CORRESPONDIENTE NO MOTIVO, NI FUNDAMENTO LA OMISIÓN RESPECTO A DICHA PETICIÓN, LO CUAL ME DEJA EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

...”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintisiete de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente, a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dos de abril del año que acontece, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de trámite a la solicitud de acceso presentada en fecha veintisiete de febrero del propio año, así como la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 00190418, la cual fue realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracciones II y X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano no proporcionó correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por

los estrados del Instituto.

SEXTO.- En fecha cuatro de abril del año que nos ocupa, se notificó al recurrente a través de los estrados del Instituto, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, el día nueve del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número **UAIP/003/2018** de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00190418; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio y anexos, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa radicó en señalar que su conducta estuvo ajustada a derecho, toda vez que en fecha veintitrés de marzo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición del ciudadano la determinación emitida en igual fecha, mediante la cual, *por una parte*, se declaró como improcedente la solicitud de información con folio 00190418, en virtud que se requirió información de manera genérica, y no específica; y *por otra*, que no se cuenta con documentos derivados de las reuniones de trabajo, por lo que en aras de la transparencia puso a disposición del solicitante un hipervínculo que contiene información que pudiere ser de su interés, pues contiene las actas de sesión de los Consejeros Electorales, remitiendo para acreditar su dicho diversas constancias; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para mejor proveer, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha dieciocho de mayo del presente año, se notificó a la autoridad y al particular a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuada a la solicitud que realizara el particular el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, marcada con el número de folio 00190418, se observa que petitionó a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la información inherente a: **1) Actas, minutas o cualquier documento levantado en razón de las reuniones de trabajo de los Consejeros Electorales, en el año de dos mil diecisiete, y 2) Bandejas de entrada y salida, así como sus archivos adjuntos, de los correos electrónicos de los Consejeros y Consejeras Electorales, del Secretario Ejecutivo y del Director Jurídico, del año dos mil diecisiete a la fecha.**

De igual forma, conviene aclarar de la solicitud aludida, en específico del contenido **2)**, que el ciudadano precisó que la fecha o periodo de la información que desea obtener es la comprendida del *año dos mil diecisiete a la fecha*; por lo tanto, se

desprende que su interés versa en conocer la generada del primero de enero de dos mil diecisiete a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, esto es, al veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00190418, mediante la cual con base en las contestaciones proporcionadas por las áreas que a su juicio resultaron competentes para conocerle, determinó en su puntos resolutiveos, lo siguiente: "**PRIMERO.-** Se desecha el presente requerimiento con el folio 00190418, por tratarse de una solicitud de información pública, en la que se requiere lo derivado de reuniones de trabajo de las Consejeras y Consejeros Electorales, ya que no se llevan a cabo dichas reuniones y en consecuencia no se genera documentación alguna, de conformidad con el considerando Segundo de esta resolución." y "**SEGUNDO.-** Se desecha el presente requerimiento con el folio 00190418, por tratarse de una solicitud de información pública, toda vez que realiza una solicitud genérica, ya que no menciona hecho o acto de las funciones de las Consejeras y los Consejeros, Secretario Ejecutivo y Director jurídico, de conformidad con el considerando Tercero de esta resolución."; inconforme con la conducta de la autoridad, el día veintiséis de marzo del propio año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la citada respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracciones II y X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;"

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de abril del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado



para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de aceptar la existencia del acto reclamado, pues señaló que en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante resolución dio contestación en tiempo y forma a la solicitud de acceso marcada con el folio 00190418, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema INFOMEX, haciendo del conocimiento del ciudadano las contestaciones recaídas a la solicitud de acceso con folio 00190418, mismas que le fueron remitidas por las áreas que a su juicio resultaron competentes para conocerle, mediante la cual por una parte, declaró como improcedente la solicitud de información con folio 00190418, en virtud que se requirió información de manera genérica, y no específica; y por otra, que no se cuenta con documentos derivados de las reuniones de trabajo, por lo que en aras de la transparencia puso a disposición del solicitante un hipervínculo que contiene información que pudiere ser de su interés, pues contiene las actas de sesión de los Consejeros Electorales, remitiendo para acreditar su dicho diversas constancias.

Establecida la controversia del presente asunto, en los párrafos subsecuentes se analizará la procedencia de la conducta del Sujeto Obligado, así como la naturaleza y posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica, en el apartado que nos atañe se analizará el marco jurídico que contempla la prerrogativa que se tutela en el presente asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado, respecto a la falta de trámite del contenido de información: **2) Bandejas de entrada y salida, así como sus archivos adjuntos, de los correos electrónicos de los Consejeros y Consejeras Electorales, del Secretario Ejecutivo y del Director Jurídico, del primero de enero de dos mil diecisiete al veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.**

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina:

“ARTÍCULO 6º... EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...
PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS

RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGISTRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.

TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY FEDERAL, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 5...

NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

ARTÍCULO 6. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL EFECTIVO ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO,

LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 11. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ PÚBLICA, COMPLETA, OPORTUNA Y ACCESIBLE, SUJETA A UN CLARO RÉGIMEN DE EXCEPCIONES QUE DEBERÁN ESTAR DEFINIDAS Y SER ADEMÁS LEGÍTIMAS Y ESTRICTAMENTE NECESARIAS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.

...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;

...

ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

ARTÍCULO 121. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN GARANTIZAR LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE

ACCESIBILIDAD PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁ APOYAR AL SOLICITANTE EN LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 122. CUALQUIER PERSONA POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, EN LA OFICINA U OFICINAS DESIGNADAS PARA ELLO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJERÍA, TELÉGRAFO, VERBALMENTE O CUALQUIER MEDIO APROBADO POR EL SISTEMA NACIONAL.

...
ARTÍCULO 128. CUANDO LOS DETALLES PROPORCIONADOS PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS RESULTEN INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O SEAN ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS, INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS PROPORCIONADOS O BIEN, PRECISE UNO O VARIOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE RESPUESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE NUEVAMENTE AL DÍA SIGUIENTE DEL DESAHOGO POR PARTE DEL PARTICULAR. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO ATENDERÁ LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.

LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA CUANDO LOS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. EN EL CASO DE REQUERIMIENTOS PARCIALES NO DESAHOGADOS, SE TENDRÁ POR PRESENTADA LA SOLICITUD POR LO QUE RESPECTA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE NO FORMARON PARTE DEL REQUERIMIENTO.

...
ARTÍCULO 142. EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ORGANISMO GARANTE QUE CORRESPONDA O ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE HAYA CONOCIDO DE LA SOLICITUD DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA, O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU NOTIFICACIÓN.

...
ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...
X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;"

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...
ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

...
V. LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

...
ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS.

...
ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.”

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende:

- Es atribución del Estado garantizar el acceso a toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.
- Que en el Estado de Yucatán, **el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**, es el organismo público autónomo, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General y la Ley Local, y demás disposiciones normativas aplicables.
- Que las personas por sí mismas, o a través de sus representantes, podrán presentar solicitudes de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.
- Que tienen la calidad de **Sujetos Obligados en el Estado de Yucatán**: Los organismos constitucionales autónomos, entre otras autoridades.
- Que se considera por **Unidad de Transparencia**, al órgano interno del Sujeto Obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y por ende, representa el vínculo entre los Sujetos Obligados y los solicitantes, encargado de entregar o negar la información solicitada.
- Que en los casos en que los solicitantes de información pública, proporcionen detalles que resulten **insuficientes, incompletos o erróneos**, para localizar los documentos, la Unidad de transparencia del Sujeto Obligado, podrá requerir por una solo vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un

término de diez días el solicitante corrija los datos proporcionados, o bien precise uno o varios requerimientos de información; siendo que en caso de no dar contestación al requerimiento en el termino señalado, se tendrá por no presentada la solicitud; en el caso de requerimientos parciales, se tendrá por presentados únicamente los que no formaron parte del requerimiento.

- Los solicitantes podrán interponer recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, por sí mismos o bien, por conducto de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Órgano Garante que corresponda o de la Unidad de Transparencia que conoció su solicitud.

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán, como en la especie es el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, para el cumplimiento de sus objetivos en materia de transparencia y acceso a la información pública, está obligado a constituir una Unidad de Transparencia, que como órgano interno de dicho órgano, es la responsable de representar el vínculo entre los Sujetos Obligados y los solicitantes, y que entre sus funciones tiene la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, así como, realizar los trámites internos necesarios para su atención, esto es, entregando o negando la información solicitada, de conformidad con lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cabe precisar que las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados serán las encargadas de dar trámite a las solicitudes de información realizadas por las personas, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 124 y de conformidad a lo previsto en el ordinal 128 de la Ley de la Materia, que concede a la Unidades de Transparencia la atribución de requerirle a los solicitantes de información pública, en los casos que proporcionen detalles que resulten **insuficientes, incompletos o erróneos, para localizar los documentos peticionados**, por una sola vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días el solicitante corrija los datos proporcionados, o bien precisen uno o varios requerimientos de información; siendo que en caso de no dar contestación al requerimiento en el termino señalado, se tendrá por no presentada la solicitud; en el

caso de requerimientos parciales, se tendrá por presentados únicamente los que no formaron parte del requerimiento.

Establecido lo anterior, resulta procedente analizar la conducta del Sujeto Obligado respecto al contenido **2)**, misma que consistió en la falta de trámite; se dice lo anterior, pues del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico a la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia el día veintitrés de marzo del año que transcurre, se advirtió que requirió al solicitante para efectos que: *"aclare sobre que funciones de las Consejeras y los Consejeros, Secretario Ejecutivo y Director Jurídico, establecidas en la Ley Electoral, requiere en su solicitud, a fin de atender la misma y cumplir con el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, y que éste en fecha doce de marzo del año en curso, dio respuesta a la prevención en cuestión, señalando que requirió la información en los siguientes términos: *"Las funciones que como consejeros y consejeras, con o sin partidos políticos, han realizado en reuniones de trabajo, de las cuales han levantado minutas, o actas o cualquier documento emanado de dichos trabajos o reuniones, durante todo el año 2017..."*; y no obstante lo anterior, procedió a desechar lo peticionado, aduciendo que lo hacía en razón que el particular realizó una solicitud genérica, y que no mencionó el hecho o acto de las funciones de las Consejeras y los Consejeros, Secretario Ejecutivo y Director Jurídico a los que se refería.

Al respecto, de la simple lectura efectuada al contenido de la solicitud de acceso a la información que se peticiona, no se desprende que se hubiera actualizado la hipótesis prevista en el **artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, esto es, que los datos proporcionados por el solicitante sean insuficientes, incompletos o erróneos, y que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se encuentra impedido para atender la solicitud de acceso marcada con el folio 00190418; esto es así, pues la solicitud describe de manera suficiente, completa y correcta cual es la información que requiere obtener, ya que es evidente que desea conocer cuáles son los correos electrónicos que enviaron y recibieron el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y Director Jurídico del IEPAC, junto con los archivos adjuntos a éstos, durante el periodo del primero de enero de dos mil diecisiete al veintisiete de febrero de dos mil dieciocho; siendo que acorde al **artículo 24 del Reglamento de Sesiones de los**

Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, los integrantes del Consejo General tienen cuentas de correo electrónico institucional, cuyo acceso es responsabilidad de cada titular de la cuenta, mismos que son empleados para cuestiones relacionadas con las funciones que desempeñan, resultando que es evidente que el particular pretendía obtener todo lo que se le hubiere enviado y recibido en dicho sistema electrónico y no así respecto de alguna función específica; circunstancia que el ciudadano pretendió explicar en su respuesta de aclaración y que fuera mal interpretada por el Sujeto Obligado; máxime, que el segundo párrafo del **artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece que a ninguna persona en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, se le podrá restringir este derecho por vías o medios directos o indirectos, tal y como aconteció en el presente asunto por parte del Sujeto Obligado, pues la Ley no es limitativa en el ejercicio del derecho, pues el fin máximo es garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos, de manera oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias; por lo que, la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, debió desde un principio dar trámite a la solicitud de acceso presentada por el particular, y turnarla a las **Áreas que según sus facultades y funciones resultaren competentes para poseer la información**, a fin que realizaren la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, para finalmente dar respuesta a la solicitud de acceso dentro del término de diez días hábiles que prevé el artículo 79 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**; por lo tanto, no resulta procedente la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia en cita, esto es, la falta de trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En adición a lo anterior, es necesario precisar que la información solicitada es de naturaleza pública, pues aún cuando **artículo 26 del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, determina que la información contenida en los correos institucionales, será información clasificada como reservada o confidencial, manteniéndose bajo reserva en el instituto, es información que se vincula con el ejercicio de las funciones de los integrantes del IEPAC, pues estos son utilizados para el ejercicio de sus atribuciones; sírvase de apoyo, el criterio **8/10** emitido en materia de acceso a la información, que resulta aplicable en el presente asunto, pues no se contrapone a las disposiciones en la

materia vigentes, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que en su contenido señala lo siguiente:

“CRITERIO 8/10

CORREOS ELECTRÓNICOS QUE CONSTITUYEN DOCUMENTOS SUSCEPTIBLES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LAS COMUNICACIONES ENVIADAS Y RECIBIDAS A TRAVÉS DE CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, INCLUIDOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS, QUE REGISTRAN INFORMACIÓN RELATIVA A UN HECHO, ACTO ADMINISTRATIVO, JURÍDICO, FISCAL O CONTABLE, GENERADO, RECIBIDO O CONSERVADO BAJO CUALQUIER TÍTULO, EN EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONSTITUYEN DOCUMENTOS E INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. POR ELLO, ANTE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN DONDE SE REQUIERA ACCESO AL CONTENIDO DE CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES ENVIADOS O RECIBIDOS EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA MISMA DEBERÁ ATENDERSE EN TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA PROPIA LEY PARA CUALQUIER SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EXPEDIENTES:

- 3069/08 EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. – MARÍA MARVÁN LABORDE**
- 5810/08 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO – JACQUELINE PESCHARD MARISCAL**
- 1836/09 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V. - JACQUELINE PESCHARD MARISCAL**
- 5436/09 INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL – SIGRID ARZT COLUNGA**
- 5476/09 COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA - SIGRID ARZT COLUNGA”**

Consecuentemente, se desprende que el Sujeto Obligado sí debió dar trámite a la solicitud pues contaba con todos los elementos suficientes para efectuar los requerimientos a las áreas competentes para que hicieren la búsqueda de la información; máxime que dicha información es de naturaleza pública, salvo las excepciones a la norma que se surten cuando se ven vulnerados los intereses jurídicos tutelados en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contemplan las causales de reserva y confidencialidad,



respectivamente.

SEXTO.- Determinado lo anterior, en el presente apartado se procederá a establecer la normatividad respecto al contenido: **1) Actas, minutas o cualquier documento levantado en razón de las reuniones de trabajo de los Consejeros Electorales, en el año de dos mil diecisiete,** para estar en aptitud de valorar la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...
LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL INSTITUTO ES DE NATURALEZA POLÍTICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, MISMA QUE SE MANIFIESTA CON UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA PROPIA, SUSTENTADA EN LA DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES, CONSTITUIDA CON ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, NORMATIVOS Y EJECUTIVOS; CON ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA ATENDER Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y ASUMIR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES A SU ÁMBITO DE ATRIBUCIONES, CON LIBERTAD, SIN INTERFERENCIA DE OTROS PODERES, ÓRGANOS U ORGANISMOS, PÚBLICOS O PRIVADOS; SALVO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA PROPIA DEL ESTADO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTA LEY Y LAS DEMÁS APLICABLES.

...
ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES...

...
ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

...
ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

- I. EL CONSEJO GENERAL, Y
- II. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

- I. UN CONSEJERO PRESIDENTE Y SEIS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO;
- II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, Y
- III. UN REPRESENTANTE POR CADA PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN REGISTRADO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ.

...
ARTÍCULO 124. SON FACULTADES DEL CONSEJERO PRESIDENTE:

- I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL CONSEJO GENERAL Y AL INSTITUTO;
- ...
III. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ASÍ COMO DECLARAR LA EXISTENCIA DE QUÓRUM.

...
VII. DIRIGIR LOS TRABAJOS DEL INSTITUTO;

...
ARTÍCULO 125. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

- ...
III. PRESENTAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE;
- IV. DAR FE DE LO ACTUADO EN LAS SESIONES, LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y SOMETERLA PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

...
XIII. TENER BAJO SU CUIDADO EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

...
ARTÍCULO 127. PARA EL ESTUDIO, EXAMEN, OPINIÓN Y DICTAMINACIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO



GENERAL DEL INSTITUTO, SE INTEGRARÁN COMISIONES COMPUESTAS POR 3 CONSEJEROS, SIENDO LAS SIGUIENTES:

...

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ARTÍCULO 131. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ESTARÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO Y SERÁ ASISTIDA COMO SECRETARIO TÉCNICO, POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SE INTEGRARÁ ADEMÁS CON LOS DIRECTORES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, ADMINISTRACIÓN Y JURÍDICO; ASÍ COMO LOS TITULARES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

...

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. SECRETARÍA EJECUTIVA;"

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

III. CONSEJERO PRESIDENTE: LA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

IV. CONSEJEROS: LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE

ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XXV. SECRETARIO EJECUTIVO: LA O EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I.- CENTRALES:

A) EL CONSEJO GENERAL, Y

B) LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

II.- DE DIRECCIÓN:

a) PRESIDENCIA DEL INSTITUTO,

B) SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 5. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CORRESPONDE AL CONSEJO:

...

VIII. INTEGRAR LAS COMISIONES PERMANENTES, TEMPORALES Y ESPECIALES;

...

ARTÍCULO 6. LA PRESIDENCIA ES EL ÓRGANO CENTRAL DE CARÁCTER UNIPERSONAL, CUYO TITULAR SERÁ LA CONSEJERA O ÉL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO, DE LA JUNTA Y DEL INSTITUTO, Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

IV. CONVOCAR A TRAVÉS DE MEDIO ELECTRÓNICO O POR ESCRITO Y CONDUCIR LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LA JUNTA EN TÉRMINOS DE LA LEY ELECTORAL Y DE LOS REGLAMENTOS EMITIDOS POR EL PROPIO CONSEJO;

V. PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO;

...

VII. PRESIDIR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA E INFORMAR AL CONSEJO DE LOS TRABAJOS DE LA MISMA;

...

ARTÍCULO 7. LOS CONSEJEROS ELECTORALES TIENEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. INTEGRAR EL QUÓRUM DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y PARTICIPAR EN SUS DELIBERACIONES CON DERECHO A VOZ Y VOTO;

...

V. PRESIDIR LAS COMISIONES QUE DETERMINE EL CONSEJO;

VI. INTEGRAR LAS COMISIONES QUE DETERMINE EL CONSEJO Y PARTICIPAR CON DERECHO A VOZ Y VOTO EN SUS SESIONES;

VII. SOLICITAR LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES O SESIONES DE LAS COMISIONES DE LAS QUE FORMEN PARTE;

VIII. ASISTIR CON DERECHO A VOZ A LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DE LAS QUE NO FORME PARTE;

...

ARTÍCULO 11. LA JUNTA ES UN ÓRGANO EJECUTIVO CENTRAL DE NATURALEZA COLEGIADA, INTEGRADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ELECTORAL.

...

LAS SESIONES DE LA JUNTA SE REGIRÁN POR EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 12. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA JUNTA:

I. CUMPLIR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO;

II. COORDINAR Y SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO;

...

ARTÍCULO 13. LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ES EL ÓRGANO CENTRAL DE CARÁCTER UNIPERSONAL, CUYO TITULAR SERÁ EL SECRETARIO EJECUTIVO, ENCARGADO DE COLABORAR CON EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 14. CORRESPONDEN AL SECRETARIO EJECUTIVO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ACTUAR COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO Y COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA, ASÍ COMO REMITIR A LOS INTEGRANTES DE DICHS ÓRGANOS COLEGIADOS LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS, A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES O ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO;

...

VII. PREVIO ACUERDO CON EL CONSEJERO PRESIDENTE, CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA;

...

VIII. ORGANIZAR REUNIONES CON LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DEL CONSEJO, Y CUANDO LO REQUIERA EL CONSEJERO PRESIDENTE;

...

XX. RESGUARDAR, ORGANIZAR, SISTEMATIZAR Y ACTUALIZAR LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA;"

El Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 5.

1. LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- A) PRESIDIR LAS SESIONES Y PARTICIPAR EN SUS DEBATES CON VOZ Y VOTO;
- B) CONVOCAR A LAS SESIONES A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RESPECTIVO;
- C) ELABORAR JUNTO CON EL SECRETARIO EJECUTIVO, LA ORDEN DEL DÍA; Y EN LOS CASOS DEL CONSEJO GENERAL SERÁ CON LA DIRECCIÓN JURÍDICA;
- D) INICIAR Y CLAUSURAR LA SESIÓN, ADEMÁS DE DECRETAR LOS RECESOS QUE CONVENGAN, MISMOS QUE NO PODRÁN EXCEDER DE 24 HORAS, DEBIENDO INDICAR AL MOMENTO DE DECRETARLOS LA CAUSA QUE LOS MOTIVA Y LA FECHA Y HORA DE REINICIO DE LA SESIÓN;
- E) DECLARAR DEBIDAMENTE INSTALADA LA SESIÓN;
- F) CONDUCIR LOS TRABAJOS Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RESPECTIVO;
- G) CONCEDER EL USO DE LA PALABRA EN EL ORDEN QUE LE SEA SOLICITADO;
- H) CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS RESPECTIVOS SI LOS TEMAS DE LA ORDEN DEL DÍA HAN SIDO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDOS.
- I) INSTRUIR AL SECRETARIO QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RESPECTIVO CON DERECHO A VOTO LOS PROYECTOS DE ACUERDO, RESOLUCIONES Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- J) MANTENER O LLAMAR AL ORDEN.
- K) CUIDAR DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.
- L) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO CORRESPONDIENTE;
- M) FIRMAR TODOS LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE EMITA EL CONSEJO RESPECTIVO;

N) EN EL CASO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DEBERÁ DE FIRMAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU APROBACIÓN.

O) EN EL CASO DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, DEBERÁN DE FIRMAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES QUE SE LEVANTEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

P) EN EL CASO DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO GENERAL.

Q) LAS DEMÁS QUE LES OTORGUEN LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO, LA NORMATIVIDAD QUE INSTITUTO DEL QUE FORME PARTE.

ARTÍCULO 6.

1. LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) ASISTIR A LAS SESIONES Y PARTICIPAR EN SUS DEBATES CON VOZ Y VOTO;

B) SOLICITAR AL SECRETARIO, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO, LA INCLUSIÓN DE ASUNTOS EN LA ORDEN DEL DÍA;

C) PARA EL CASO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, DEBERÁN DE FIRMAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU APROBACIÓN.

D) PARA EL CASO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, DEBERÁN DE FIRMAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES QUE SE LEVANTEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

E) POR MAYORÍA, SOLICITAR AL PRESIDENTE QUE CONVOQUE A SESIÓN EXTRAORDINARIA; Y,

F) LAS DEMÁS QUE LES OTORGUEN LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO, LA NORMATIVIDAD QUE GENERE EL CONSEJO GENERAL Y LAS QUE SE DERIVEN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DEL QUE FORME PARTE.

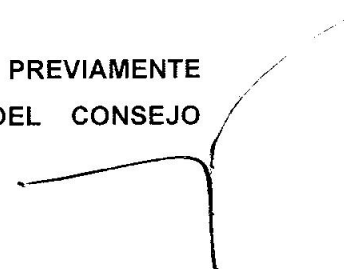
...

ARTÍCULO 7.

LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) PARTICIPAR EN SUS DEBATES CON VOZ;

B) PRESENTAR LA ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES, PREVIAMENTE PREPARADA DE CONFORMIDAD CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO;



- C) CUIDAR QUE SE REPRODUZCAN Y CIRCULEN CON TODA OPORTUNIDAD ENTRE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RESPECTIVO, LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS PARA LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA. EN EL CASO DEL CONSEJO GENERAL LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS SERÁN ENVIADOS POR MEDIO ELECTRÓNICO, TRATÁNDOSE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES SOLO SE ENVIARÁN POR MEDIO ELECTRÓNICO, CUANDO ESTOS CUENTEN CON LOS MEDIOS TÉCNICOS NECESARIOS PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO RESPECTIVO Y AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE CADA PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE LO INTEGREN;
- D) PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RESPECTIVO, LLEVAR EL REGISTRO DE ELLA Y CERTIFICAR EL QUÓRUM LEGAL;
- E) LEVANTAR EL ACTA DE LAS SESIONES, NOTIFICARLA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y SOMETERLA A LA APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RESPECTIVO CON DERECHO A VOTO, TOMANDO EN CUENTA LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA MISMA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE;
- F) RENDIR CUENTA DE LOS ESCRITOS, RELACIONADOS CON LA SESIÓN, PRESENTADOS AL CONSEJO RESPECTIVO;
- G) TOMAR LAS VOTACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CON DERECHO A VOTO Y DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LAS MISMAS;
- H) INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO RESPECTIVO;
- I) FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO, TODOS LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE EMITA EL CONSEJO;
- J) EN EL CASO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, DEBERÁ DE FIRMAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU APROBACIÓN;
- K) EN EL CASO DE LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, DEBERÁN DE FIRMAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES QUE SE LEVANTEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- L) LLEVAR EL ARCHIVO DEL CONSEJO RESPECTIVO Y UN REGISTRO DE LAS ACTAS, ACUERDOS, Y RESOLUCIONES APROBADOS POR ESTE;
- M) DAR FE DE LO ACTUADO EN LAS SESIONES;
- N) EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS, PREVIA COMPULSA Y COTEJO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO RESPECTIVO;
- O) LAS DEMÁS QUE LES OTORGUEN LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO, LA NORMATIVIDAD QUE GENERE EL CONSEJO GENERAL Y LAS QUE SE DERIVEN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DEL QUE FORME PARTE.

...

ARTÍCULO 14.

INSTALADA LA SESIÓN, SE DARÁ LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO SERÁN DISCUTIDOS Y VOTADOS LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SALVO CUANDO CON BASE EN CONSIDERACIONES FUNDADAS EL CONSEJO RESPECTIVO ACUERDE RETIRAR O POSPONER LA DISCUSIÓN O VOTACIÓN DE ALGÚN ASUNTO EN PARTICULAR, SIEMPRE QUE ELLO NO CONTRAVENGA DISPOSICIONES LEGALES.

1. AL DESAHOGARSE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SE DISPENSARÁ LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE CIRCULADOS. SIN EMBARGO, EL CONSEJO RESPECTIVO PODRÁ DECIDIR, SIN DEBATE, Y A PETICIÓN DE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES, DARLES LECTURA EN FORMA COMPLETA O PARCIAL, PARA UNA MEJOR ILUSTRACIÓN DE SUS ARGUMENTACIONES.

...

ARTÍCULO 17.

1. LA DISCUSIÓN DE CADA ASUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REALIZARÁ EN LO GENERAL.

2. PARA LA DISCUSIÓN DE CADA ASUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO, CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA EN EL ORDEN EN QUE HAYA SIDO SOLICITADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE.

3. ABIERTA LA DISCUSIÓN, ESTA PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE TRES RONDAS.

EN PRIMERA RONDA, LAS INTERVENCIONES TENDRÁN UNA DURACIÓN MÁXIMA DE DIEZ MINUTOS; LA SEGUNDA UN MÁXIMO CINCO MINUTOS Y DE TRES MINUTOS COMO MÁXIMO EN LA TERCERA RONDA.

SI TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RESPECTIVO HAN PARTICIPADO EN LA PRIMERA RONDA O NADIE MÁS DESEA HACERLO, BASTARÁ QUE UN SOLO MIEMBRO DEL CONSEJO RESPECTIVO PIDA LA PALABRA, PARA DAR INICIO A UNA SIGUIENTE RONDA Y SE LLEVE A CABO. EN ESTA SEGUNDA RONDA LOS ORADORES PARTICIPARÁN DE ACUERDO CON LAS REGLAS FIJADAS PARA LA PRIMERA RONDA, PERO SUS INTERVENCIONES NO PODRÁN EXCEDER DE CINCO MINUTOS. SI FUERA NECESARIO, SE ABRIRÁ UNA TERCERA Y ÚLTIMA RONDA DE INTERVENCIONES, EN LA QUE LOS ORADORES PARTICIPARÁN DE ACUERDO A LAS REGLAS FIJADAS PARA LA PRIMERA RONDA, PERO SU INTERVENCIÓN NO PODRÁ EXCEDER DE TRES MINUTOS CADA UNA. AL TÉRMINO DE LAS RONDAS DE INTERVENCIONES, EL PRESIDENTE SOMETERÁ A VOTACIÓN EL PUNTO EN CUESTIÓN.

4. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO RESPECTIVO PODRÁ SOLICITAR EL USO DE LA PALABRA EN CADA UNO DE LOS PUNTOS TRATADOS, EN EL ORDEN EN QUE SE INSCRIBIERE EN LA LISTA DE ORADORES. SUS

INTERVENCIONES NO EXCEDERÁN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA CADA RONDA. ADICIONALMENTE EL SECRETARIO EJECUTIVO PODRÁ INTERVENIR EN CASO DE QUE ALGÚN CONSEJERO ELECTORAL LE SOLICITE ACLARAR DUDAS O HACER PRECISIONES SOBRE EL ASUNTO QUE SE ESTÉ TRATANDO.

5. EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL CONSEJO RESPECTIVO CONSIDERE QUE UN ASUNTO ES DE OBVIA RESOLUCIÓN, PODRÁN ACORDAR LA DISPENSA DE LOS TRÁMITES SEÑALADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES Y SOMETERLO A VOTACIÓN DE INMEDIATO.

6. UNA VEZ AGOTADA LA DISCUSIÓN DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE CORRESPONDA O CUANDO NADIE SOLICITE EL USO DE LA PALABRA, SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO A LA VOTACIÓN.

7. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RESPECTIVO PODRÁN REALIZAR OBSERVACIONES O PROPUESTAS DE MODIFICACIONES A UN PROYECTO DE ACUERDO O RESOLUCIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, LAS QUE EN TODO CASO DEBERÁN SOMETERSE A VOTACIÓN, SALVO QUE PREVIO A ESTE PROCESO SE DECLINE LA PROPUESTA.

PARA LA DISCUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES O PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ALGÚN PROYECTO.”



El Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ:

...

II. EN CUANTO A ÓRGANOS Y AUTORIDADES:

...

J) PRESIDENTE DE LA COMISIÓN: CONSEJERO DE LA COMISIÓN RESPECTIVA QUE TIENE EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MISMA.

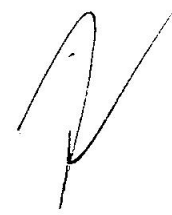
K) SECRETARIO EJECUTIVO: EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

L) SECRETARIO TÉCNICO: EL SECRETARIO TÉCNICO DE CADA COMISIÓN.

...

ARTÍCULO 4. LAS COMISIONES SON INSTANCIAS COLEGIADAS ENCARGADAS DE ESTUDIAR, EXAMINAR, OPINAR, DELIBERAR, PROPONER Y DICTAMINAR EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL Y LAS PROPIAS.

ARTÍCULO 5. EL CONSEJO GENERAL, EN EL ACUERDO DE CREACIÓN Y/O INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES, ESTABLECERÁ LAS MODALIDADES



ACORDES A LAS NECESIDADES Y NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE LES ENCOMIENDEN.

ARTÍCULO 6. LAS COMISIONES SON LAS SIGUIENTES:

I. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY:

- A) COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS;
- B) COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN;
- C) COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- D) COMISIÓN ESPECIAL DE PRECampañas;
- E) COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS;
- F) COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA;
- G) LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS.

II. CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 127 DE LA PROPIA LEY, EL CONSEJO GENERAL HA CREADO E INTEGRADO LAS COMISIONES SIGUIENTES:

- A) COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
- B) COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
- C) COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.
- D) COMISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

...

ARTÍCULO 7. LAS COMISIONES SE INTEGRARÁN:

- I. POR TRES CONSEJEROS ELECTORALES, UNO DE LOS CUALES FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE, TODOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO;
- II. UN SECRETARIO TÉCNICO, SOLO CON DERECHO A VOZ.

...

ARTÍCULO 12. CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:

- I. ASISTIR A LAS SESIONES DE SU COMISIÓN;
- II. CONVOCAR POR MEDIO ELECTRÓNICO O POR ESCRITO A SESIONES Y REUNIONES DE TRABAJO;
- III. INVITAR A SUS SESIONES A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE NO PERTENEZCAN A LA COMISIÓN RESPECTIVA, Y CUANDO ASÍ SE CONSIDERE NECESARIO, AL SECRETARIO EJECUTIVO, A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, Y A CUALQUIER PERSONA O FUNCIONARIO, O EMPLEADO DEL INSTITUTO, CUANDO SE REQUIERA DE LA OPINIÓN Y/O APOYO TÉCNICO DE ALGUNO DE ELLOS, EN LO QUE SE RELACIONE A LOS PROYECTOS DE LAS CUALES CONOZCA;
- IV. ELABORAR JUNTO CON EL SECRETARIO TÉCNICO EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES;

- V. PRESIDIR Y CONDUCIR LAS SESIONES Y LAS REUNIONES DE TRABAJO;
- VI. INICIAR Y CONCLUIR LA SESIÓN, ASÍ COMO DECRETAR LOS RECESOS QUE FUEREN NECESARIOS;
- VII. SOLICITAR Y RECIBIR LA COLABORACIÓN, DOCUMENTOS E INFORMES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA COMISIÓN;
- VIII. ASEGURAR QUE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CUENTEN OPORTUNAMENTE CON TODO LO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES, ELABORACIÓN DE LOS ACUERDOS Y AVANCES DE TRABAJO QUE HAYAN ALCANZADO;
- IX. CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL SECRETARIO TÉCNICO, ASÍ COMO A LOS INVITADOS;
- X. PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES;
- XI. MANTENER O LLAMAR AL ORDEN;
- XII. ORDENAR AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN SOMETA A VOTACIÓN LOS ACUERDOS APROBADOS, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE DICTAMEN Y LOS INFORMES QUE DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL;
- XIII. SOLICITAR LA INCLUSIÓN DE INFORMES O DICTÁMENES, SEGÚN CORRESPONDA, EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL;
- XIV. VOTAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, PROGRAMAS, INFORMES O DICTÁMENES;
- XV. DAR SEGUIMIENTO Y APOYO A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE INTEGRE LA COMISIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO, Y PARTICIPAR EN ELLOS, POR SÍ O POR MEDIO DE QUIEN DESIGNE;
- XVI. FIRMAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES A LAS QUE HAYA ASISTIDO;
- XVII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY, ESTE REGLAMENTO, EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUE SE TRATE, Y LA NORMATIVA APLICABLE.

...

ARTÍCULO 14. CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN:

- I. PRESENTAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES PREVIAMENTE PREPARADA DE CONFORMIDAD CON EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE;
- II. REPRODUCIR Y CIRCULAR CON TODA OPORTUNIDAD ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, QUE LE SEAN PROPORCIONADOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, Y AQUELLOS QUE SE GENEREN DE LAS SESIONES DE LA PROPIA COMISIÓN. LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS SE DISTRIBUIRÁN PREFERENTEMENTE POR MEDIO ELECTRÓNICO, EXCEPTO CUANDO ELLO SEA

MATERIALMENTE IMPOSIBLE O BIEN CUANDO ALGUNO DE QUIENES HAYAN DE RECIBIRLOS, SEÑALE EXPRESAMENTE QUE PREFIERE QUE LE SEAN ENTREGADOS IMPRESOS;

- III. ASISTIR A LAS SESIONES DE LAS COMISIONES;
- IV. VERIFICAR LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN Y LLEVAR REGISTRO DE ELLA;
- V. DECLARAR LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM;
- VI. DAR CUENTA DE LOS ASUNTOS PRESENTADOS A LA COMISIÓN;
- VII. PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES;
- VIII. APOYAR AL PRESIDENTE DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES;
- IX. LEVANTAR EL ACTA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;
- X. DAR CUENTA DE LAS VOTACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN Y DAR A CONOCER SU RESULTADO;
- XI. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN;
- XII. RECABAR DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, LAS FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS QUE ASÍ LO REQUIERAN;
- XIII. ORGANIZAR Y MANTENER EL ARCHIVO DE LOS ASUNTOS QUE CONOZCA LA COMISIÓN;
- XIV. CONTRIBUIR AL CORRECTO DESARROLLO DE LAS SESIONES;
- XV. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE INFORMES, DICTÁMENES, RESOLUCIONES Y DE INFORMES DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN;
- XVI. CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES QUE ACUERDE LA COMISIÓN;
- XVII. INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE; Y
- XVIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY, ESTE REGLAMENTO, EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUE SE TRATE Y LA NORMATIVA APLICABLE.”

...

ARTÍCULO 16. PARA QUE ALGUNA COMISIÓN PUEDA SESIONAR SERÁ NECESARIA LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. EN CASO DE NO INTEGRARSE EL QUÓRUM NECESARIO, SE CONVOCARÁ A NUEVA SESIÓN DE LA COMISIÓN A CELEBRARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES, SALVO EN CASOS URGENTES A JUICIO DEL PRESIDENTE, EN CASO DE NO INTEGRARSE NUEVAMENTE EL QUÓRUM NECESARIO PARA SESIONAR SE REMITIRÁN LOS ASUNTOS AL CONSEJO GENERAL A TRAVÉS DE SU CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESOLUCIÓN.

EN LAS SESIONES A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SIEMPRE DEBERÁ ESTAR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE QUE SE TRATE.


DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LA SEGUNDA SESIÓN QUE SE CONVOQUE EN VIRTUD DE LA FALTA DE QUÓRUM, DEBERÁ SER DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 17. LAS COMISIONES, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, PODRÁN INVITAR A SUS SESIONES Y REUNIONES DE TRABAJO A LOS CONSEJEROS QUE NO PERTENEZCAN A LA COMISIÓN RESPECTIVA, A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS DEL INSTITUTO Y CUALQUIER OTRA PERSONA, A FIN DE QUE PARTICIPEN EN LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN, CONFORME AL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE. EN NINGÚN CASO LOS CONSEJEROS QUE NO PERTENEZCAN A LA COMISIÓN RESPECTIVA, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO Y CUALQUIER OTRA PERSONA TENDRÁN DERECHO A VOTO EN LAS COMISIONES.



...

ARTÍCULO 23. PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, EL PRESIDENTE RESPECTIVO, DEBERÁ CONVOCAR POR MEDIO ELECTRÓNICO O POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, POR LO MENOS CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN A QUE SE FIJE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN. SIN EMBARGO, EN AQUELLOS CASOS QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN RESPECTIVA CONSIDERE DE EXTREMA URGENCIA O GRAVEDAD, PODRÁ CONVOCAR A SESIÓN FUERA DEL PLAZO SEÑALADO.



ARTÍCULO 24. LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN DEBERÁ CONTENER EL DÍA Y LA HORA EN QUE LA MISMA SE DEBE CELEBRAR. A LA CONVOCATORIA SE ACOMPAÑARÁN, POR ESCRITO, MEDIO MAGNÉTICO O CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS PARA LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SIN QUE LOS MISMOS PUEDAN SER SUJETOS A MODIFICACIÓN SALVO PREVIA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE QUE SE TRATE."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los

Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.

- Que el **Consejo General y la Junta General Ejecutiva**, son los dos órganos centrales del Instituto Electoral y Participación Ciudadana.
- Que el **Consejo General**, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral, que se encuentra integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político o coalición registrado, únicamente con derecho a voz.
- Que el **Consejero Presidente**, es el encargado de representar legalmente al Consejo General y al Instituto, de convocar por medio electrónico o por escrito, conducir y presidir las sesiones del mismo y de la Junta General, y de dirigir los trabajos del Instituto.
- Los **Consejeros Electorales**, tienen entre sus atribuciones: **I.-** Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto; **II.-** Solicitar la celebración de reuniones o sesiones de las comisiones de las que formen parte; **III.-** Ser convocados en forma electrónica a las sesiones de las comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad a través de medio electrónico, digital o impresos los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día; **IV.-** Recibir con la debida oportunidad a través de medios electrónicos o digitales el orden del día de las comisiones en las que no forme parte; **V.-** Recibir con la debida oportunidad a través de medios electrónicos o digitales los dictámenes, resoluciones y demás acuerdos que emitan las comisiones de las que no forme parte; **VI.-** Recibir de la Secretaría Ejecutiva a través de medios electrónicos, digitales o impresos, la lista de asuntos presentados al Instituto en la oficialía de partes o directamente a la Secretaría en cita, a más tardar al día siguiente de su recepción, conteniendo por lo menos, la descripción de quien presenta y que se solicita, y **VII.-** Recibir a través de medios electrónicos, digitales o impresos, la información oficial que envíe el Instituto Nacional Electoral para atención del Instituto, entre otros.
- En cuanto al desarrollo de las sesiones del Consejo General, una vez que esta ha sido instaurada, se dará lectura al orden del día y en su caso serán discutidos y votados los asuntos contenidos en el mismo, o bien retirados o pospuesta la discusión y votación de los asuntos, siempre que no contravenga disposiciones

legales. En caso de discusión de los asuntos, se declarará abierta procediendo el Presidente del Consejo a conceder el uso de la palabra en el orden solicitado, mismo que se realizará mediante tres rondas, la primera con intervenciones de una duración máxima de 10 minutos, la segunda un máximo de 5 minutos, y la última, un máximo de 3 minutos; de igual manera, el Secretario Ejecutivo, podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, o en caso de que algún Consejero electoral lo solicite aclarar dudas o hacer precisiones. Una vez que ha sido agostada la discusión, el Consejo procederá de inmediato a la votación, realizando observaciones o propuestas de modificaciones al proyecto de acuerdo o resolución durante la sesión, salvo que se decline la propuesta.

- La Junta General Ejecutiva, es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, que se encuentra presidida por el Presidente del Consejo General del Instituto, y será asistida como Secretario Técnico por el Secretario Ejecutivo del Instituto.
- Que el **Secretario Ejecutivo**, es el titular de la Secretaria Ejecutiva, encargado de colaborar con el Consejero Presidente del Consejo en la administración y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas y unidades del instituto, entre cuyas facultades y obligaciones se encuentra el actuar como Secretario Ejecutivo del Consejo y como Secretario Técnico de la Junta, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto, de presentar el orden del día y dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo General, levantando el acta correspondiente y someterla a votación, de igual manera previo acuerdo con el Consejero Presidente, convocar a las reuniones de la Junta, organizar las reuniones con los presidentes de los consejos distritales y municipales, de resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos del instituto conforme a la normatividad de la materia, y tener bajo su cuidado el archivo del Consejo General del Instituto.
- Asimismo, el Consejo General para el cumplimiento de sus atribuciones creará Comisiones, encargadas de estudiar, examinar, opinar, deliberar, proponer y dictaminar en los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo y propias, integrado por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno fungirá como Presidente, todos con derecho a voz y voto, y un Secretario Técnico; siendo que entre las atribuciones del Presidente de la Comisión, se encuentra asistir a las sesiones de la Comisión, convocar por medio electrónico o por escrito a las

sesiones y reuniones de trabajo, así como presidir y conducir las sesiones y reuniones de trabajo, e invitar a sus sesiones y reuniones de trabajo a los Consejeros que no pertenezcan a la Comisión respectiva, a fin de que participen en los trabajos de la Comisión.

- Que al **Secretario Técnico de la Comisión** le corresponde llevar un registro de los acuerdos tomados por la Comisión y de organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión.

En mérito de lo previamente expuesto, se advierte que **el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, cuenta con dos órganos centrales para el desempeño de sus atribuciones y funciones, estos son: **el Consejo General y la Junta General Ejecutiva**; el primero es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral, que se encuentra integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político o coalición registrado, únicamente con derecho a voz; quien a su vez para el cumplimiento de sus atribuciones creará **Comisiones**, que estarán encargadas de estudiar, examinar, opinar, deliberar, proponer y dictaminar en los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo y propias, integrado por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno fungirá como Presidente, todos con derecho a voz y voto, y un Secretario Técnico; y la segunda, es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, que se encuentra presidida por el Presidente del Consejo General del Instituto, y será asistida en calidad de Secretario Técnico por el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Ahora bien, es necesario establecer de conformidad con la normatividad anteriormente señalada, que tanto **el Consejo General, las Comisiones que la integran, y la Junta General Ejecutiva**, están encargadas de llevar reuniones de trabajo a fin de deliberar y someter a votación los asuntos que les ocupan, esto es así, pues en atención a lo previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se conforma de seis Consejeros Electorales, entre cuyas facultades y obligaciones se encuentran las de integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en las deliberaciones con derecho de voz y voto, así como presidir

e integrar las Comisiones que determine el Consejo General, participando con voz y voto, y solicitar la celebración de reuniones o sesiones de las Comisiones de las que formen parte, y contará de igual manera con un **Secretario Ejecutivo**, encargado de dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a su aprobación ante el Consejo, y ser responsable de tener bajo su cuidado el archivo del órgano en mención; dichas Comisiones estarán representadas por el Presidente de cada una ellas, quienes tendrán entre sus principales atribuciones, el asistir a las sesiones de la Comisión, convocar por medios electrónicos a sesiones y reuniones de trabajo, y de presidir y conducir dichas sesiones y reuniones de trabajo, y en lo inherente al **Secretario Técnico de cada Comisión**, llevar un registro de los acuerdos tomados por la comisión y, organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la misma; asimismo, el IEPAC, contará con una **Junta General Ejecutiva**, que estará presidida por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, y será asistida por el **Secretario Ejecutivo**, en su carácter de **Secretario Técnico**, entre cuyas atribuciones se encuentra el convocar a las reuniones de la Junta, previo acuerdo con el Consejero Presidente, de organizar reuniones con los presidentes de los consejeros distritales y municipales, y de resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos del Instituto conforma a la normatividad de la materia.

Asimismo, atendiendo a la información peticionada por el ciudadano, es de concluirse que ésta pudiera haber sido generada por **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través del Consejo General, las Comisiones que la integran, y la Junta General Ejecutiva**; por lo tanto, toda vez que el encargado de resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos del Instituto conforme a la normatividad de la materia, y tener bajo su cuidado el archivo del Consejo General del Instituto, es el **Secretario Ejecutivo**, así como de los asuntos del de la Junta General Ejecutiva, en su carácter de Secretario Técnico, y en lo que atañe a las Comisiones lo es el **Secretario Técnico de cada Comisión**, por encargarse de llevar un registro de los acuerdos tomados por la Comisión y de organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión, resultan inconcusos que son las áreas competentes para conocer de la información peticionada.

Al respecto, cabe precisar que la información solicitada es de carácter público, de conformidad con los **artículos 1 y 6 de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública**, que determinan que son objetivos de la Ley, entre



otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; máxime, que el criterio 14/13 que resulta aplicable en el presente asunto, establece como información pública las actas y minutas de las sesiones de la autoridad, determinando lo siguiente:

“CRITERIO 14/13

ACTAS, MINUTAS Y VERSIONES ESTENOGRÁFICAS DE SESIONES DE AUTORIDADES, EN PRINCIPIO SON PÚBLICAS. LAS ACTAS, MINUTAS Y VERSIONES ESTENOGRÁFICAS DE SESIONES DE LAS AUTORIDADES EN PRINCIPIO SON PÚBLICAS, TODA VEZ QUE DOCUMENTAN LOS PROCESOS DE ANÁLISIS, DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE DECISIONES, LO QUE PERMITE RENDIR CUENTAS SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ESTE SENTIDO, DEBERÁ PRIVILEGIARSE EL ACCESO A DICHOS DOCUMENTOS, SALVO QUE EN ÉSTOS OBRE INFORMACIÓN QUE ACTUALICE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE CLASIFICACIÓN PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EN ESTOS CASOS, PROCEDERÁ LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN LAS QUE DEBERÁ TESTARSE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA CITADA LEY.

RESOLUCIONES

- ☐ RDA 2167/12. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE SALUD. COMISIONADA PONENTE JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.
- ☐ RDA 1801/12. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. COMISIONADA PONENTE MARÍA ELENA PÉREZ-JAÉN ZERMEÑO.
- ☐ RDA 0906/12. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.
- ☐ COMISIONADA PONENTE MARÍA ELENA PÉREZ-JAÉN ZERMEÑO. ☐
- ☐ RDA 0881/12. INTERPUESTO EN CONTRA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C. COMISIONADA PONENTE SIGRID ARZT COLUNGA. ☐
- ☐ 7160/10. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S. A DE C. V. COMISIONADO PONENTE ÁNGEL TRINIDAD ZALDÍVAR.”

SÉPTIMO.- Establecida la naturaleza de la información, así como la competencia de las Áreas que están facultadas para poseerla, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado para dar trámite al contenido de información: **1) Actas, minutas o cualquier documento levantado en razón de las reuniones de trabajo de los Consejeros Electorales, en el año de dos mil diecisiete.**

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Establecido lo anterior, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con base en las contestaciones proporcionadas por las Áreas que a su juicio resultaron competentes para conocerle, a saber, cuatro de los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, emitió resolución en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, determinando en su resolutive PRIMERO, lo siguiente: **"PRIMERO.- Se desecha el presente requerimiento con el folio 00190418, por tratarse de una solicitud de información pública, en la que se requiere lo derivado de reuniones de trabajo de las Consejeras y Consejeros Electorales, ya que no se llevan a cabo dichas reuniones y en consecuencia no se genera documentación alguna, de conformidad con el considerando Segundo de esta resolución."**

Ahora bien, si bien el Titular de la Unidad de Transparencia del IEPAC mediante la resolución de referencia manifestó que no era posible proporcionar la información solicitada, toda vez que se requirió actas o minutas o documentos derivado de las reuniones de trabajo de los Consejeros, *los cuales no es posible proporcionar puesto que no se cuenta con tales documentos*, procediendo a desechar lo peticionado, lo cierto es, que su intención versó en declarar la inexistencia de la información.

información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que de conformidad a las constancias que obran en autos y a la normatividad establecida en el Considerando SEXTO, la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues si bien acreditó haber requerido al **Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, que resultó ser una de las áreas competentes para conocer de la información, que éste mediante oficio número 066/2018 de fecha veintiuno de marzo del año en curso, manifestó que *el Instituto cuenta con un órgano central constituido por el Consejo General que a su vez se encuentra integrado por los Consejeros y las Consejeras, el Secretario Ejecutivo y un representante de cada partido político o coalición registrado, en cuyas sesiones que llevan a cabo contienen los asuntos y acuerdos derivados de las reuniones establecidas en términos del artículo 116 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, poniendo a disposición del particular el link: <http://www.iepac.mx/>, en el apartado de "documentos del C.G.", que contiene las actas de las sesiones del Consejo General correspondiente al año dos mil diecisiete, lo cierto es, que **no se advierte que el Sujeto Obligado hubiere garantizado que realizó la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos**, pues por una parte, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Junta General Ejecutiva, omitió realizar la búsqueda de la información respecto a la reuniones de trabajo de la Junta en cita, ya que como quedo establecido entre sus atribuciones se encuentran el convocar a las reuniones de la Junta, previo acuerdo con el Consejero Presidente, de organizar reuniones con los presidentes de los consejeros distritales y municipales, y de resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos del Instituto conforme a la normatividad de la materia; y por otra, no requirió a otra de las áreas que resultaron competentes, a saber, el Secretario Técnico de cada una de las Comisiones, quien está encargado de llevar un registro de los acuerdos tomados por la comisión y, de organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la misma

(sesiones y reuniones de trabajo); por lo que, su conducta no se encuentra ajustada a derecho, ya que el Sujeto Obligado, si pudiera tener conocimiento de las *actas, minutas o cualquier documento levantado en razón de las reuniones de trabajo de los Consejeros Electorales, en el año de dos mil diecisiete*; máxime, que al haber sido su intención declarar la inexistencia de la información, debió también haber hecho del conocimiento del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado dicha circunstancia, para que éste a su vez procediera conforme señala la norma, esto es, emitir resolución a través de la cual confirmare, revocare o modificare la inexistencia, acreditando cumplir con los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, o en su caso, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, tal y como lo disponen los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, no resulta acertada la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, causándole agravios al solicitante, pues por una parte, utilizó una herramienta como lo es el requerimiento, sin sustento alguno, ya que se contaba con todos los elementos para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 00190118, en cuanto al contenido 2); y por otra, si bien requirió a una de las áreas que resultaron competentes para conocer de la información petitionada en el contenido 1), esto es, al Secretario Ejecutivo del IEPAC, no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información, ya que dicho Secretario Ejecutivo fue omiso con respecto a las reuniones de trabajo de la Junta General Ejecutiva, así como no requirió a otra de las áreas que de igual manera resultó competente para conocerle (Secretario Técnico de cada una de las Comisiones); máxime, que no fue hecho del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de los reuniones de trabajo del Consejo General.

OCTAVO.- En mérito de los razonamientos antes expuestos, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00190418, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Requiera al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario Técnico de la Junta General Ejecutiva y al Secretario Técnico de cada una de las Comisiones**, para que de acuerdo al ejercicio de sus facultades y obligaciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: **1) Actas, minutas o cualquier documento levantado en razón de las reuniones de trabajo de los Consejeros Electorales, en el año de dos mil diecisiete**, y la entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en los artículo 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.- **Requiera al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, al Secretario Ejecutivo y al Director Jurídico**, para que de acuerdo al ejercicio de sus facultades y obligaciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **2) Bandejas de entrada y salida, así como sus archivos adjuntos, de los correos electrónicos de los Consejeros y Consejeras Electorales, del Secretario Ejecutivo y del Director Jurídico, del primero de enero de dos mil diecisiete al veintisiete de febrero de dos mil dieciocho**, y la entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento previsto en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General en cita.

III.- **Requiera al Secretario Ejecutivo del Instituto**, para que remita la declaración de inexistencia que emitiera con respecto a las reuniones del Consejo General, al Comité de Transparencia del IEPAC, a fin que éste analice el caso y emita la determinación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

IV.- **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00190418, en atención a los puntos que anteceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

V.- **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el particular** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.



QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la última de los nombrados.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA